



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 03 de setiembre de 2025

OFICIO N° 256 -2025 –PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Nacional de Prevención y Atención Integral de Enfermedades Cardiovasculares (INPAEC) y la priorización del fortalecimiento de la Red Nacional del Corazón (RENACOR). Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declaran de interés nacional las siguientes acciones:

- a) *La creación del Instituto Nacional de Prevención y Atención Integral de Enfermedades Cardiovasculares (INPAEC), a fin de promover la capacidad resolutive para brindar servicios de salud, de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación mediante institutos macrorregionales de enfermedades cardiovasculares, optimizando los recursos estratégicos y financieros a nivel regional, a través del mecanismo de Vías de Cuidado Integral de Salud Cardiovasculares y la generación de estándares de práctica clínica.*
 - b) *La priorización del fortalecimiento de la Red Nacional del Corazón (RENACOR) bajo la rectoría del Ministerio de Salud".*
2. De la lectura del artículo único que antecede debemos señalar que la Autógrafa de Ley propone declarar de interés nacional: a) la creación del Instituto Nacional de Prevención y Atención Integral de Enfermedades Cardiovasculares (INPAEC), que incluye a institutos macrorregionales; y b) la priorización del fortalecimiento de la Red Nacional del Corazón (RENACOR), bajo la rectoría del Ministerio de Salud (MINSA).

Observaciones a la Autógrafa de Ley

3. Al respecto debemos señalar que la creación del INPAEC y del fortalecimiento de la RENACOR, no ha considerado que, en el caso del INPAEC, implica necesariamente una inversión pública, en razón a que su objetivo final es la «creación» de una

1 Sobre la base del Informe N° D000801-2025-OGAJ-MINSA.

institución a fin de promover la capacidad resolutive mediante «institutos macrorregionales de enfermedades cardiovasculares».

Por lo tanto, se debe considerar que esta propuesta, conllevaría necesariamente el uso o la inversión de recursos públicos. En este sentido, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado², que prohíbe que las iniciativas legislativas generen o incrementen gastos públicos, como ha sido recordado recientemente por el Tribunal Constitucional³.

En efecto, el TC ha sostenido que *«con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley [lo que incluye a la autógrafa] que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, es indispensable acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución»⁴*. Este aspecto no ha sido considerado en la presente Autógrafa.

La creación de un instituto especializado y de sus sedes macrorregionales implica una inversión que, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, debe alinearse con el Decreto Legislativo N° 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto Público) y el Decreto Legislativo N° 1252 (Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones). Estos aspectos tampoco han sido analizados en la exposición de motivos de la autógrafa.

4. Adicionalmente, se advierte que no se ha definido la naturaleza jurídica del INPAEC ni de los potenciales "institutos macrorregionales de enfermedades cardiovasculares" dentro de la estructura del Estado. No se establece si serán órganos desconcentrados o si estarán adscritos al MINSA, a diferencia de otros institutos nacionales. Tampoco se aclara si la autógrafa crea estos "institutos regionales", ya que actualmente no existen. Para tal efecto, se debe considerar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, así como los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

En el caso del INPAEC tampoco se detallan sus posibles funciones generales y específicas, ni su articulación con las Redes Integradas de Salud (RIS), aprobadas por la Ley N° 30885, ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS). La ausencia de estos criterios técnicos y jurídicos podría impedir su implementación una vez que sea aprobada.

Dicha situación también se aprecia en la «priorización del fortalecimiento de la RENACOR» sobre la cual no existe mayor detalle en la exposición de motivos. Al respecto, también se debe subrayar la observación, respecto a que este tipo de organización podría debilitar la organización de las RIS.

² Restricciones en el Gasto Público: Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto

³ Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional. Expediente 00012-2023-PI/TC

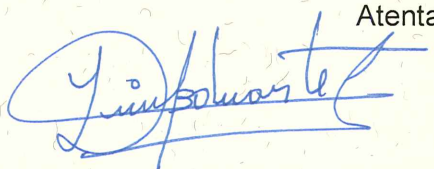
⁴ Ibidem.

Se debe tener presente que la inclusión de la categoría interés público, como sostiene la Autógrafa, no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos⁵, y que además permitan su clara implementación en beneficio de la población.

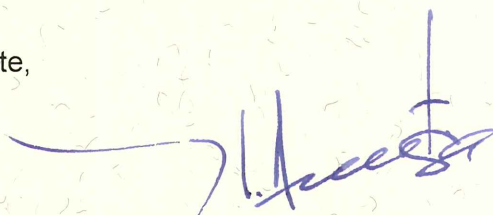
Cabe precisar que estas apreciaciones no discuten la necesidad de fortalecer los servicios de salud para brindar prestaciones de calidad y de forma integral de las personas que presentan problemas cardiovasculares, sino de subrayar la necesidad de contar con una propuesta que responda a un análisis pormenorizado que ayude a su diseño, implementación y funcionamiento, en caso sea aprobado, como ocurre en el caso de la creación de un instituto especializado o de una red nacional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

5 Informe Legal N° 036-2013-JUS/DANJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE
ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES (INPAEC) Y LA
PRIORIZACIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL
DEL CORAZÓN (RENACOR)**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declaran de interés nacional las siguientes acciones:

- a) *La creación del Instituto Nacional de Prevención y Atención Integral de Enfermedades Cardiovasculares (INPAEC), a fin de promover la capacidad resolutive para brindar servicios de salud, de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación mediante institutos macrorregionales de enfermedades cardiovasculares, optimizando los recursos estratégicos y financieros a nivel regional, a través del mecanismo de Vías de Cuidado Integral de Salud Cardiovasculares y la generación de estándares de práctica clínica.*
- b) *La priorización del fortalecimiento de la Red Nacional del Corazón (RENACOR) bajo la rectoría del Ministerio de Salud.*

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.


JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA